



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02246-2017-PA/TC
CAJAMARCA
SANTOS WALTER GALLARDO
ATALAYA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de abril de 2019

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Santos Walter Gallardo Atalaya contra la resolución de fojas 198, de fecha 21 de noviembre de 2016, expedida por la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca que declaró fundada la excepción de incompetencia por razón de la materia, nulo todo lo actuado y concluido el proceso; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La resolución expedida por la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca contra la que se interpone el recurso de agravio constitucional está suscrita solamente por dos de los tres magistrados que integraron dicho colegiado.
2. La resolución que pone fin a la instancia requiere de tres votos conformes, según lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el caso de autos, la resolución de segundo grado no ha cumplido con el requisito precitado, por tanto, adolece de nulidad.
3. Que, siendo así, al haberse producido un quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional y, en aplicación del artículo 20 del Código Procesal Constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda conforme a ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 232, de fecha 16 de mayo de 2017; **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional de fojas 208 y **NULO** todo lo actuado en este Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02246-2017-PA/TC
CAJAMARCA
SANTOS WALTER GALLARDO
ATALAYA

2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL